



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09174.4 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfonos Asociados: ##### / ##### / #####

En Madrid, a 16 de marzo de 2022 se constituyó el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que la parte reclamante ##### con fecha 5 de septiembre de 2019 formalizó un contrato mediante grabación telefónica que incluía una serie de servicios por el precio de 58 euros. El objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación, puesto que de forma reiterada, sería por importe superior al acordado en la contratación telefónica. Solicita copia de la grabación telefónica de la contratación, así como la devolución del exceso de facturación por importe de 72,51 euros.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada comparece por escrito y se opone a la **reclamación**. En primer lugar, indica que no le ha sido posible localizar la grabación de la llamada con la contratación y las condiciones contractuales. No obstante, adjuntan las condiciones emitidas en su sistema en dicha fecha. Asimismo, indica que ha tramitado un abono de 23,60 euros, impuestos indirectos incluidos, correspondiente a la rectificación de las cuotas emitidas al cliente desde el 22 de septiembre de 2019 al 22 de agosto de 2020. Indica que las dos líneas móviles fueron desactivadas el 16 de septiembre de 2020, pero no así las líneas fijas que siguen activas. Finalmente, pide reconvención por importe de 330,51 euros por facturas que adjunta con fecha de emisión del 22 de diciembre de 2020 al 22 de mayo de 2021 por la línea fija activa ##### , así como la fibra 100Mb asociada.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**: considerando que no se ha aportado el contrato firmado por el cliente reclamante ni la grabación de la contratación, y ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda desestimar la solicitud de devolución de cuotas que realiza el reclamante por no estar debidamente acreditada su petición. Respecto a la reconvención de 330,51 euros que realiza #####, se ha comprobado que no ha

Comunidad de Madrid

debido haber sido desactivada a la vez que las dos líneas móviles que formaban el pack, por lo que ##### deberá anular las facturas que reclama al cliente sobre estas líneas y considerarle al corriente de pago.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.